

LA POLÍTICA INTERNACIONAL MIGRATORIA COLOMBIANA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX / Colombian Migration Policy at the Early 20th Century / A Política Migratória Internacional Colombiana ao Começo do Século xx

María Angélica Gómez Matoma

Antropóloga e historiadora de la Universidad de los Andes, Maestría en Gobierno y Política Pública, Universidad Externado de Colombia. Investigadora para Pueblos Indígenas de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes).
Correo electrónico: angelik.blue@gmail.com

El artículo es resultado del trabajo de investigación: "Si hubiera un paraíso en este mundo... Sería la colonia de Colombia. Primera ola de inmigrantes japoneses hacia Colombia 1922-1936".

Resumen

Este artículo estudia la primera ola de inmigrantes japoneses hacia Colombia (1922-1936). Es una recopilación de las disposiciones legales formuladas desde la Constitución de la República de Colombia de 1886 frente a la inmigración en general y de los debates que se generaron con respecto al proyecto de mejorar la raza por medio de extranjeros a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Se utilizaron fuentes primarias oficiales (leyes y decretos), discursos y bibliografía referente al tema. Se encuentra una correlación entre la promulgación de leyes que restringieron o no la entrada de extranjeros. En algunos sectores de la sociedad se daban debates por los beneficios o desventajas de permitir el ingreso de inmigrantes en el país.

Palabras clave autor:

Política internacional colombiana, inmigración, racismo.

Palabras clave descriptor:

Política y gobierno (1922-1936), emigración e inmigración, inmigrantes japoneses, historia, Colombia.

Abstract

This paper studies the first Japanese immigrants in Colombia. 1922-1936). This research is a compilation of legal resolutions dictated in the 1886 Colombia's Republic Constitution towards immigration. Particularly, this research points out debates around the improvement of the race project through promoting alien immigration in the late 19th and early 20th centuries. To come up with such a compilation, reviewing primary official sources (laws and decrees), discourses and related literature was fundamental. The analysis of the research shows that there is a correlation between diverse laws that allowed or restricted aliens to enter the country. In addition the debates taking place in different groups of the local society around the benefits and disadvantages of letting immigrants enter the country.

Key words author:

Colombian International Politic, Immigration and Racism.

Key words plus:

Politics and Government (1922-1936), Emigration and Immigration, Japanese Immigrants, History, Colombia.

Resumo

Este artigo estuda a primeira onda de imigrantes japoneses à Colômbia (1922 – 1936). É uma recopilação das disposições legais formuladas desde a Constituição da Republica da Colômbia de 1886 frente à imigração em geral e aos debates gerados com respeito ao projeto de melhorar a raça por meio de estrangeiros no final do século XIX e começo do século XX. Foram utilizadas fontes primárias oficiais (leis e decretos), discursos e bibliografias referentes ao tema, além dos debates que em alguns setores da sociedade se geraram ao respeito dos benefícios ou prejuízos de receber imigrantes no país. Conclui-se que sim existe uma relação entre a promulgação de leis e a entrada de estrangeiros, restringida ou não.

Palavras-chave:

Política internacional colombiana, imigração, racismo.

Palabras descriptivas:

Política e governo (1922-1936), emigração e imigração, migrantes japoneses, história, Colômbia.

El estudio de las migraciones internacionales en Colombia no lleva más de dos décadas. Se consolida día a día como un nuevo campo de investigación, necesario en un mundo cada vez más globalizado, donde trasladarse de un país a otro se ha convertido en un evento casi cotidiano. Desde las ciencias sociales, según lo afirma el historiador Álvaro Tirado Mejía (*Nueva Historia*) en nuestro territorio se han dado avances en los estudios de las relaciones internacionales y la historia diplomática (5). Este avance de las ciencias sociales ha permitido introducirnos en la comprensión no solo de las conexiones que se generan entre los que migran y aquellos que los reciben, sino también de las diversas razones de la emigración y las consecuencias que esto puede implicar.

En el caso colombiano, hay producción de investigación sobre la salida de colombianos hacia diferentes lugares del mundo y registro de la presencia de inmigrantes en el territorio. Para el primer caso, se ha concentrado la información en particular en aquellos que se dirigen hacia los Estados Unidos y los países fronterizos, se documentan los motivos de su partida y las condiciones en las que estos compatriotas se encuentran al vivir en otros espacios (véase, además, Cardona *Éxodo; Migración*; Cruz; Pi). En el segundo caso, la producción bibliográfica indaga sobre la llegada y permanencia de diferentes grupos humanos en el territorio; sin embargo, comparados con los que emigran, cuantitativamente es baja. Cabe resaltar que, dentro de lo poco que existe, en su mayoría son investigaciones de carácter histórico.

No obstante, y como lo señala la historiadora María Cristina Navarrete, los trabajos históricos en relación con las migraciones internacionales en Colombia han sido pocos: “Aunque la llegada de extranjeros al país fue muy pobre en comparación con otros países del continente, no se justifica la pobreza de la investigación. Por otra parte, si bien este porcentaje es menor, Colombia recibió grupos representativos de las vertientes de emigración que masivamente irrumpieron en otras áreas del continente” (33). Basándonos en esta cita, escrita por Navarrete hace casi ya una década, el vacío y deuda que existe por parte de la historia con la diversidad de los grupos humanos que ingresaron a nuestro país sigue latente. Sin embargo, es de resaltar que durante el último Congreso de Historia, llevado a cabo en septiembre de 2006 en la ciudad de

Bucaramanga (Santander), hubo un panel específico dedicado al desarrollo del tema, lo que nos indica el creciente interés por parte de la academia de documentar la historia de los extranjeros en Colombia.

Tomamos como fecha inicial para el análisis la de 1922, año en el que se decreta la Ley 114 sobre inmigración y colonias agrícolas, con la cual el gobierno colombiano abrió sus fronteras al asentamiento de extranjeros para el mejoramiento racial, con el propósito de construir progreso y civilizar el país. Tiene como fecha extrema 1936, cuando se promulgó el Decreto 1697 por el que se reglamenta la entrada y residencia de extranjeros. En esta fecha se exigió por primera vez que algunas nacionalidades presentaran una serie de certificaciones de buena conducta y moral, buena salubridad y estado civil, tanto para su entrada como para su permanencia en el país, otorgándoseles, en los casos aprobados, una visa.

El objetivo central es realizar una recopilación de las disposiciones legales formuladas desde la Constitución de la República de Colombia de 1886 referidas a la inmigración en general y de los debates que se generaron con respecto al proyecto de mejorar la raza por medio de extranjeros, a través de la conjugación de fuentes oficiales del gobierno colombiano: leyes y decretos que se publicaban en el Diario Oficial y debates de intelectuales de la época.

La legislación sobre inmigración en Colombia

El tema de la inmigración en Colombia nace pocos años después de su conformación como República en el siglo XIX. La construcción de la nación estaba en pleno debate, con el sentimiento de “blanquear” una sociedad, en auge en Europa, lo que incidió profundamente en el pensamiento político colombiano, que empezó a promulgar la necesidad de traer extranjeros para “modernizar” y, adicionalmente, incrementar el número de mano de obra calificada para el agro colombiano (Martínez 2). Durante el siglo XIX, en Colombia “la inmigración se impone como uno de los instrumentos de colonización interior, de la ocupación y la valoración del territorio nacional” (3), pero, más allá de la necesidad de una ocupación real del espacio, se convirtió en un pretexto social para introducir a las élites latinoamericanas a los

grandes debates y proyectos que existían en el continente sobre el tema.

Si observamos la historia de las políticas de migración en el país, encontraremos sus orígenes legales en el año de 1823, cuando el Congreso de Cúcuta promulga la Ley 13 de 1823, en la cual se fijan “las condiciones de la naturalización de los extranjeros que quisieran instalarse en el país” (Martínez 9), en especial agricultores y artesanos con los que se pudiera mejorar a la población. A dichos extranjeros se les ofreció la oportunidad de comprar hasta 200 fanegadas¹ de tierras baldías para su explotación. Se crearon varias compañías de inmigración privadas que debían buscar a los inmigrantes y firmar un convenio con el Estado para su traslado y permanencia en el país; sin embargo, por falta de personas interesadas, la mayoría de estas compañías fracasó.

Durante las siguientes décadas el tema queda congelado y reaparece en la legislación colombiana de 1843, con el gobierno del presidente Pedro Alcántara Herrán, quien promulga la Ley y Decreto del 11 abril de 1843 “sobre naturalización de extranjeros”, perfeccionado con la Ley del 2 de junio de 1847 “sobre inmigración de extranjeros”. Esta última ley fue escrita por Manuel Ancízar cuando era Secretario de Relaciones Exteriores del gobierno del presidente Tomás Cipriano de Mosquera y tuvo una vigencia de veinte años. En ella se pedía la ayuda de los cónsules y vicecónsules de la república “en los países susceptibles de brindar un contingente de candidatos para la inmigración” (Martínez 12) para promover el país por prensa “como tierra que acoge a los inmigrantes europeos”,² investigando sobre la moralidad y certificando la buena conducta de los interesados y, además, poniéndolos en contacto con las sociedades de inmigración europeas para su viaje (12).

El apoyo que el Estado colombiano recibía en el exterior por la consecución de extranjeros para inmigrar a su territorio era compensado monetariamente por el gobierno, bien a sus funcionarios públicos o bien a las empresas privadas, con bonificaciones por cada extranjero que llegaba. Fue

la primera oportunidad que durante este siglo que en nuestro país se vio tanto la disposición como las herramientas del Estado (personal, inversión, marco legal, etc.) para la inmigración. Se puede observar no solo la ayuda del cuerpo diplomático, sino también la de las aduanas, gobernantes y prefectos de las provincias. Las ventajas que ofrecía esta ley a los extranjeros eran la adjudicación de diez fanegadas y la ayuda financiera de \$50 a cada inmigrante que llegara al país (Martínez 11). Sin embargo, estas disposiciones se quedaron solo en un intento, pues “ni el personal diplomático y consular, ni la administración territorial, ni los notables locales, solicitados por Ancízar responden a su llamado” (13). Esta ley fue anulada y lentamente dejada a un lado, aunque desatará uno de los más grandes debates nacionales alrededor del asunto de la adjudicación de tierras baldías a nacionales o extranjeros.

No obstante, parte de los debates que en ese momento suscitaron ideólogos y políticos fueron unánimes acerca de la necesidad de la inmigración, pero con dificultades de consenso tanto acerca “del origen nacional de los inmigrantes como del papel ‘civilizador’ que [estos] harán en el país” (Martínez 13). Uno de los puntos que estaba más claro era que la inmigración debía ser de europeos, según lo expuesto, en especial provenientes de la península itálica, la ribera izquierda del Rin, los pueblos alemanes, Suiza y las provincias septentrionales de España (15), con quienes se garantizaba “buena índole, hábitos de subordinación y amor al trabajo, comunidad de origen, religión e idioma, analogía de carácter i de principios políticos, y sobre todo, el ánimo de fijarse y perpetuamente entre nosotros” (15), pero haciendo gran énfasis en la exclusión del los asiáticos, porque “no ofrece ventaja aumentar nuestra población con la raza asiática o malaya, sino con la vigorosa e inteligente raza europea”³. El discurso del gobierno colombiano para mediados del siglo XIX con el que se justificaba la inmigración radicaba en que poseíamos.

... un extenso territorio, población poco numerosa, eterojeneidad (sic) de las razas, languidez industrial, escasa i difícil comunicación. Necesitamos por tanto, civilizar y poblar nues-

1 Una fanegada corresponde a 6.400 m².

2 Carta de Manuel Ancízar a Manuel María Mosquera, 2 de septiembre de 1847, p. 33 (Martínez 13).

3 *Exposición del Secretario de Relaciones Exteriores, Lino de Pombo, al Congreso en 1856* (Martínez 14).

tros baldíos, aumentar la raza blanca, dar aliento al trabajo i a las artes, desarrollar los fecundos jérmenes de riqueza que encierra nuestro vasto suelo, impulsar las mejoras materiales i nuestros progresos morales, en fin, multiplicar los recursos y aumentar los elementos de fuerza y de poder en nuestra naciente sociedad (Secretaría 10).

Los principales problemas del país se convirtieron en argumentos para la promoción de la inmigración: una economía frágil y poco competitiva, industrias poco desarrolladas, unidos a un deseo de blanquear y de poblar y a la necesidad de consolidar un orden social. Aunque a lo anterior puede sumarse la ausencia de un inventario de las tierras baldías, las dificultades climáticas y el deficiente sistema de vías de comunicación, que fortalecieron los discursos donde se detallaban los beneficios que se encontraba a la inmigración.

De lo anterior surgen preguntas acerca del pensamiento eurocéntrico de los gobernantes, puesto que fijaron objetivos de progreso, orden y modernidad en el país según los cánones del continente europeo. Se detalla una visión estética y moralista que determina quiénes son o no los deseables en la sociedad, qué oficios podían practicar, etc., todo de acuerdo con la lectura e intereses que no consultaban los de la mayoría de los pobladores de ese entonces.

Para 1871 se emite una nueva ley, “Sobre la protección de los inmigrantes extranjeros” (Ley de 9 de junio de 1871), con la cual se crean juntas en los puertos de Colón, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Buenaventura y Tumaco para apoyar a los inmigrantes europeos pobres a que se quedaran en el país. Las juntas les conseguían alojamiento, los asistían, les daban consejos y les hallaban un lugar en el interior del país (Martínez 27). En esta ley el inmigrante se definía como un “agricultor, competente en materia agrícola (cultivo de cereales, frutas, ganadería, irrigación, conservación de carnes, uso de los abonos y de las maquinarias agrícolas), [que] es idealmente europeo” o se pedía traer personas que “hablan el idioma español y han vivido en los trópicos y sus inmediaciones” (27). Pero esta ley desembocó de nuevo en otro fracaso y algunos intelectuales y políticos colombianos empezaron a ver la inmigración como una quimera, ya que lo

que ofrecía el país parecía no ser suficiente para los extranjeros. Sin embargo, otros intentaron darle un nuevo aire a la inmigración observando los éxitos en Estados Unidos y en países hermanos (30).

No obstante este discurso de promoción de la inmigración a Colombia, la misma cambió sustancialmente en 1880 cuando llegó al poder el presidente Rafael Núñez. Después de varias décadas de apoyarla casi a ciegas, el gobierno empezó a difundir ideas en contra de la inmigración a través de los discursos y de la prensa nacional (posteriormente tratados aquí). Núñez y su gabinete consideraron a los inmigrantes como una posible amenaza social según alude José María Samper en su misión diplomática en Montevideo en 1884:

... la inmigración es un fenómeno natural, deseado por Dios, pero también contienen las inmigraciones extrajeras, en los pueblos nuevos, como los americanos, un gran peligro: el comprometer la unidad nacional del pueblo que las recibe [...] Si no se adoptan correctivos eficaces, un pueblo joven puede perder, dominado por las ondas de los inmigrantes extranjeros, lo más noble i lo más íntimo de su ser colectivo: su espíritu nacional y su lengua (Martínez 36).

Además se empezaron a escuchar argumentos en los que, más que un rechazo absoluto a la inmigración, lo que se pedía eran restricciones. Las principales denuncias sobre restricción apuntaban a la importación de chinos, que ya desde la misma propuesta de Ancizar de 1847 había sido rechazada. En 1887 se acuerda la prohibición de “importar chinos para cualquier trabajo en el territorio colombiano, sin perjuicio de lo que se haya estipulado con determinadas compañías antes de la expedición de la presente ley” (Martínez 37). Como veremos posteriormente, esta medida no solo era aplicable para el caso colombiano, sino, al parecer, en general para América Latina y Estados Unidos, pues se le adjudicó a la nacionalidad china atributos de pereza, desaseo, ineptitud y poca confianza.

Según la Constitución de 1886, y para efectos del contexto de este artículo, son nacionales colombianos (art. 8): a) de nacimiento, “los naturales

de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre también lo hayan sido, o que siendo hijos de extranjeros se hallan domiciliado en la república”; b) por origen y vecindad, “los que siendo hijos de madre o padre naturales de Colombia, y habiendo nacido en el extranjero, se domiciliaren en la República; y cualesquiera hispanoamericanos que ante la Municipalidad de lugar donde se establecieron pidan ser inscritos como colombianos”; y c) por adopción, “los extranjeros que soliciten y obtengan carta de ciudadanía”.

Los extranjeros se clasificaron en dos categorías: transeúntes y domiciliados, según la Ley 145 de 1888. Los primeros eran aquellos que estando en la república no tenían en ella domicilio, los segundos eran los extranjeros que residían “en territorio colombiano, con ánimo, expreso o presunto, de permanecer en el país” (art. 4); y su permanencia en el país debía ser validada ante alguna autoridad política, en presencia de dos testigos, y tener la intención de domiciliarse definitivamente en Colombia. Las pruebas que se podían adjuntar a las autoridades eran: a) residencia voluntaria y continua en el país por más de cuatro años; b) compra de bienes raíces y su residencia en esta; c) residencia unida a la actividad comercial estable; d) haberse casado con algún colombiano y permanecido en el país por dos años; y e) haber ejercido algún cargo público al servicio del gobierno (art. 6).

Adicionalmente, para los transeúntes, el artículo 11 de la Constitución de 1886 aclara que estos “disfrutarán en Colombia de los mismos derechos que se concedan a los colombianos por las leyes de la Nación a que el extranjero pertenezca, salvo que se estipule en los Tratados públicos”, emanando un principio de reciprocidad legislativa en el cual los extranjeros disfrutaban de los mismos derechos que se reconocían a nuestros nacionales por las leyes de la nación del extranjero.

Al finalizar el siglo, la Guerra de los Mil días concentró la atención del gobierno en atender la situación política y la violencia que esta desencadenó. En 1909, el Ministerio de Obras Públicas erige el Decreto 496 donde reglamenta las leyes sobre inmigración. Con él, se determina que la Sección Quinta del ministerio será la encargada

del Departamento General de Inmigración, hasta la fecha a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este decreto (art. 4) define al inmigrante como aquel “extranjero, jornalero, artesano, industrial, agricultor o profesor, que siendo menor de sesenta años y mayor de veintiún acredite su moralidad y su aptitud apenas llegue a la República para establecerse en ella”. Para ese momento ya se señalaban los primeros requisitos de entrada: profesión u oficio determinados, edad, moral y aptitud correcta. Sin embargo, estos requisitos se perfeccionan en el artículo 7, donde aclara qué personas no serán admitidas en el país: los locos, idiotas, imbéciles, ciegos o sordomudos, vagabundos, imposibilitados para el trabajo por enfermedad o mala condición física o que tengan más de sesenta años. Tampoco los prófugos de delitos comunes, anarquistas o atacados por enfermedades contagiosas.

Observamos, entonces, uno de los perfiles que el gobierno colombiano nos ofrece sobre el tipo de personas que no desea en su nación, que se construyen a partir de concepciones médicas de salubridad mental y física de las personas. A estas solo se les permitía la entrada si venían con un jefe de familia responsable o a unirse a familia ya existente en el país y que respondieran por ellas. Se catalogan en las siguientes clases de inmigrantes domiciliados: a) inmigrantes sin contratos; b) inmigrantes contratados por el gobierno; c) inmigrantes contratados por empresas privadas establecidas en el país (art. 5), y estaban vigilados tanto por el Departamento General de Inmigración como por las juntas de cada puerto, tanto en el recibimiento de extranjeros como en el alojamiento y traslado a las zonas de trabajo (art. 5).

Este decreto rigió por más de una década, hasta que se reformó con la Ley 48 de 1920, la cual buscó normatizar el tipo de información y documentación requerida por los extranjeros al momento de entrar al país. Se exigió entonces un pasaporte que incluyera: “a) nombre y apellido; b) edad y sexo; c) lugar de nacimiento, nacionalidad y último domicilio; d) oficio o profesión; e) grado de instrucción; f) estado civil; g) objeto de su viaje a Colombia; h) estado de salud; i) filiación; j) atestación de la buena conducta” (art. 3), además

de una revisión médica en cada puerto realizada por el médico de Sanidad, quién no podía dejar entrar a personas que padecieran enfermedades graves, crónicas o contagiosas, como tuberculosis, lepra o tracoma (art. 7) ni a aquellos con enfermedades como demencia, manía, parálisis general, alcohólicos crónicos, epilépticos, idiotas, cretinos y lesionados que les impida trabajar, mendigos profesionales, vagos, anarquistas, condenados por crímenes políticos y por crímenes a la moral (art. 7), confirmándose de nuevo que los requisitos de entrada estaban validados por la buena salud mental y física, la buena conducta, moral y política.

Tal vez una de las leyes más importantes que se promulgaron en beneficio de la inmigración fue la Ley 114 de 1922, “Sobre inmigración y colonias agrícolas”, con la cual se incentivó el desarrollo económico e intelectual del país y el mejoramiento de las condiciones étnicas, “tanto físicas, como morales” (art. 1) a través de la inmigración de individuos y familias que “por sus condiciones personales y raciales no puedan o no deban ser motivo de persecuciones respecto del orden social [...] que vengan con el objeto de laborar la tierra, establecer nuevas industrias o mejorar las existentes, introducir o mejorar las existentes, introducir y enseñar las ciencias y las artes, y, en general, que sean elemento de civilización y progreso” (art. 1).

Esta legislación otorga dos categorías de entrada, como obreros o jornaleros o como empresarios (art. 1), ambos demostrando su condición. Esta vez también se le encarga al cuerpo consular y diplomático la tarea de promover a la nación en sus respectivos países, mostrando las bondades comerciales y de industria que poseíamos, pero su misión era gratuita. En cada puerto del país se garantizaba, por medio de las Juntas de Inmigración, la colocación y el arbitramiento del subsidio con el que se avalaba su llegada al interior. Todo inmigrante debía poseer un pasaporte con las características anteriormente expuestas (art. 10). A este pasaporte se le adhiere la foto del inmigrante y una declaración en la que este se somete a la legislación colombiana; finalmente, había que aprobar un examen de sanidad, y en este caso se debía evitar la entrada de personas que “por sus condiciones étnicas, orgánicas o sociales sean in-

convenientes en la nacionalidad y para el mejor desarrollo de la raza” (art. 11). Fue al parecer la primera vez que se hizo alusión a los términos de grupo étnico y raza como un inconveniente para la construcción de nación e identidad. Se presume, entonces, que para pertenecer al orden jurídico del país en 1922, se introdujeron los debates sobre raza y eugenesia, que tuvieron eco en estas instancias y reformularon la manera como jurídicamente se veía a los extranjeros. Ya no solo era importante su condición física, mental y moral, sino también el grupo étnico al cual correspondían.

No perdamos de vista entonces que este es el punto donde legalmente cambiaron las cosas en Colombia. Este marco legal demuestra cambios paradigmáticos en el pensamiento social, político y jurídico con el que se determina el “deber ser” de las cosas y, en este caso, el tipo de personas no aptas para ingresar al país.

El perfeccionamiento de esta ley se da con la Ley 74 de 1926, “Sobre fomento a la agricultura y a la inmigración y [con la cual] se dictan otras disposiciones”, con el propósito de legalizar la creación del Instituto Agrícola Nacional, actual ICA (Instituto colombiano agropecuario), desde donde se asumió la investigación en agronomía y agricultura. Para tal fin se concibió traer tres técnicos extranjeros que pudieran aportar avances o mejoras (art. 1), además, fundar tres estaciones experimentales en clima cálido, templado y frío (art. 9), así como una granja experimental en cada uno de los departamentos, para que sirvan como campos de experimentos científicos (art. 10). En esta ley se mantienen las restricciones étnicas y de raza para entrar al país, aunque en ningún momento son explícitas o argumentan cuales son las “razas” que no pueden entrar y que representan un peligro para la sociedad colombiana. Un elemento que sí es notorio en esta y las anteriores leyes es la claridad que tiene el gobierno colombiano de fomentar una inmigración agrícola y no otro tipo de industria.

La Ley 103 de 1927 “Adicional y reformativa a la Ley 48 de 1920, sobre inmigración y extranjería, y de la Ley 114 de 1922, sobre inmigración y colonias agrícolas” tuvo como objeto precisar las actuaciones por las cuales los extranjeros podían ser

expulsados del país. Se expuso, por ejemplo, que estos fueran: a) los que ingresaron indocumentados al país; b) los anarquistas; c) los que violen la neutralidad a la que están obligados.

En 1932 se dieron las primeras medidas ejecutivas de restricción de inmigración a través del cambio en la cantidad de cupos numéricos que se asignaban para la entrada de extranjeros al país por un sistema de cuotas en dinero, determinando el número de inmigrantes por ciertas nacionalidades y exigiendo el pago de la visa, si era otorgada por un año, por seis meses o por un mes (MRE *Preámbulo*, XVI). Es así como en 1935 se dicta el Decreto 148 (Ministerio de relaciones exteriores, MRE, *Decreto* 148, 7) donde se establecieron los requisitos de entrada al país de extranjeros de ciertas nacionalidades y el número permitido en el año. Se enunció entonces la entrada de cinco armenios, cinco búlgaros, cinco chinos, cinco egipcios, cinco estones, diez griegos, cinco hindúes, cinco letones, diez libaneses, cinco lituanos, cinco marroquíes, cinco palestinos, veinte polacos, cinco persas, diez rumanos, diez rusos, diez sirios, cinco turcos y diez yugoslavos (art. 1). Nos preguntamos entonces si esta lista de nacionalidades obedece en parte al interés constante de dichos nacionales por ingresar al país, al igual que por parte de los gobernantes y legisladores por limitar su entrada, dado que podría pensarse, según lo ya expuesto, que en algún momento estos extranjeros fueron calificados de “peligrosos”, por variadas razones: por profesar otra religión, por tener otro origen étnico, por factores políticos o por hablar otras lenguas.

Finalmente, cierran el marco temporal los Decretos 1194 (9-11) y 1697 (15-27), ambos de 1936, en los que se aclaraban los documentos que eran requisito de entrada para los búlgaros, chinos, egipcios, estones, griegos, hindúes, latvios, letones, libaneses, lituanos, marroquíes, palestinos, polacos, rumanos, rusos, sirios, turcos y yugoslavos (9). Estos documentos incluían un certificado de conducta de los últimos 10 años, expedido por una autoridad competente, donde que constara que el titular no hubiese tenido ningún asunto pendiente con la justicia, cuya expedición no podía ser mayor a treinta días; y otro certificado de salubridad donde constara no padecer de

enfermedades contagiosas como la sífilis, lepra, tuberculosis, enfermedades mentales y del sistema nervioso, como la síringoslelis, paraplejías, entre otras, ni ser alcohólico o tener problemas con drogas heroicas o tóxicas. Todos esos certificados debían ser traducidos al castellano por una autoridad competente.

En el decreto 1194 por primera vez en la literatura consultada se prohibió la entrada a un extranjero. Según el artículo 11, ningún gitano, sin importar su nacionalidad, podía entrar en el país (*Decreto* 1194, 11); en legislaciones anteriores, a los gitanos solo se les permitía el paso como extranjeros transeúntes y tenían un visado de no más de un mes de estadía. Este es el primer caso donde la prohibición de entrada se relaciona con cuestiones de raza, haciendo en el artículo señalado un reconocimiento del pueblo ROM como un grupo étnico indeseable para la nación y para sus metas de progreso. Y en el Decreto 1697 se ordenó que:

... alemanes, argentinos, armenios, australianos, austriacos, belgas, bolivianos, brasileños, canadienses, cubanos, checoslovacos, chilenos, daneses, dominicanos, ecuatorianos, españoles, estadounidenses, finlandeses, franceses, guatemaltecos, haitianos, hondureños, holandeses, húngaros, ingleses, irlandeses, italianos, japoneses, luxemburgueses, mexicanos, nicaragüenses, noruegos, panameños, paraguayos, persas, peruanos, portorriqueños, portugueses, salvadoreños, suecos, suizos, uruguayos y venezolanos para poder entrar a Colombia deben estar provistos de pasaporte expedido por las autoridades competentes del respectivo país, refrendado por el cónsul de Colombia (Decreto 1194, 16).

Todos debían acompañar ese pasaporte por certificados de buena conducta y moral, y de buena salud física y mental y, declarar su estado civil. En este decreto primó el derecho de igualdad de los extranjeros en relación con la manera como eran tratados los colombianos en cada uno de estos países, dejando a un lado el derecho de reciprocidad. En adelante, la legislación colombiana mantendría como principio base el derecho de igualdad, permitiéndose ejercer su soberanía y limitar ciertos derechos a los extranjeros en casos especiales, como problemas de orden público (*Decreto* 1194, 16.)

Como vimos, la legislación colombiana referente a la inmigración, a medida que pasó el tiempo y el contexto local y mundial se fue transformando, necesitó crear políticas que dieran cuenta de la pertinencia o no de la entrada de ciertos extranjeros. Esto demuestra que en la sociedad debieron existir ciertos debates, consensos y disensos sobre los beneficios a) de auspiciar inmigración dirigida o espontánea –que, como nos señala la tipología de la inmigración japonesa, en su caso fue dirigida–; b) de empezar enfatizando en un aspecto biológico la no entrada al país de ciertos grupos étnicos, como veremos a continuación en los debates a cerca del tema. Es sorprendente la manera como ciertas nacionalidades empiezan recurrentemente a ser controladas, a no permitirse un número mayor de ciudadanos en nuestro país, lo que se conoce como fijar cuotas de entrada, como mencionamos anteriormente. Y, finalmente, se buscó introducir medidas de control fronterizo, aduanero y portuario exigiendo visado, en su mayoría, a países latinoamericanos y europeos, así como a los japoneses, los únicos asiáticos considerados en la época.

Debates acerca de la inmigración en Colombia

Los debates sobre el problema de la raza y el fenómeno migratorio (Navarrete 79) de principios del siglo XX en Colombia corresponden a las discusiones que sobre el tema se realizaban en Europa y Estados Unidos. Como afirma *Aline Helg*, “los intelectuales colombianos siguen las controversias europeas y norteamericanas sobre la jerarquía de las razas⁴, la herencia, la craneología⁵ y el eugenismo⁶” (44- 45).

A su vez, en América Latina se propiciaron exitosas migraciones, de las cuales, según María Cristina Navarrete (80), surgieron dos tipos de corrientes que racionalizaban la herencia racial y la superioridad de la raza blanca: existían algunos que

defendían la idea del mestizaje entre nativos y extranjeros, como el caso de México; para ellos su sociedad cobra sentido en la medida que reconoce su herencia indígena y la mezcla con los europeos; y aquellos que subvaloraban al indígena, como en el caso de Argentina, donde se apreciaba la pureza, que sus defensores decían tener gracias a su descendencia europea. En el caso colombiano, “algunos la apoyaban [a la inmigración] como la solución a la degeneración de la raza, otros no consideraban que pudiera tener efectos positivos y quienes la apoyaban rechazaban la entrada al país de algunos individuos argumentando la incompatibilidad de la raza colombiana con cierto tipo de inmigrantes” (80).

Para principios de siglo XX se definía a los inmigrantes de acuerdo con sus capacidades técnico-profesionales, sus aptitudes físico-biológicas, la capacidad de adaptarse a un nuevo ambiente y la asimilación de nuevas costumbres sociales, políticas y económicas (Arango 25). Este tipo de características hacían que se debiese elegir muy bien el tipo de inmigrantes, puesto que, como afirma René Martial, para los años veinte “una intensa inmigración constituye una transformación sanguínea étnica maciza, que puede cambiar los caracteres morfológicos y psicológicos de una raza” (citado en Arango 25).

Como vimos acerca de la legislación, el perfil del inmigrante que podía y se creía que entraría en el país inicialmente se sustentó en la salubridad de los extranjeros. En el país, médicos de principios de siglo empezaron a problematizar la ingerencia de las razas en el país; aparecieron distintas posiciones apoyadas en la ciencia que patrocinaron la creencia o no de la existencia de una degeneración de nuestra raza debido a las mezclas sufridas (Pedraza 115-59).

Con los descubrimientos de la microbiología acerca de los genes, la imposición de la higiene en la manera como el medio ambiente afecta las condiciones de vida, se pensó que esto afectaba el progreso de la nación. En 1920 se llevó a cabo un debate público “sobre la degeneración de la raza colombiana y el papel que les cabía a las ciencias en la lucha contra ese flagelo que se interponía en el desarrollo del país” (Pedraza 116). Lo importante del debate es que le dio un nuevo estatus al

4 La raza “designa un grupo de población que se caracteriza por concentración de partículas hereditarias (genes) o atributos físicos que pueden variar a lo largo del tiempo” según lo designa la Primera Declaración sobre Raza de 1950 (Noguera 16).

5 Ciencia de gran difusión durante las primeras décadas del siglo XX.

6 La eugenesia es la aplicación de leyes biológicas (intercambio de genes) buscando que la herencia se perfeccione en la especie humana o en determinado grupo humano.

cuerpo, que se transformó en objeto de salud y adquirió la necesidad de mantenerse sano y limpio. Y fue precisamente este tipo de rupturas de pensamiento lo que transformó la manera como las razas empezaron a interpretarse.

Además, si seguimos a Laureano Gómez en su discurso sobre el progreso de Colombia (Gómez 5-30), veremos que para 1928 la nación era entendida como “una sociedad de hombres que sobre un territorio se une para obtener, por el consorcio de sus fuerzas reunidas el adelanto y la seguridad colectivos [...] [y que] la suma de los deberes de una nación respecto de sí misma se resume en estos dos mandatos: conservarse y perfeccionarse” (6). Estos mandatos suponían una constante evaluación de la sociedad para determinar los elementos que pudieran ser peligrosos a su conservación y que atentaran contra la idea de ser cada vez más perfectos. En esta evaluación entraban entonces el valorar la mezcla racial que en nuestro país existía: indígena, africana y europea. Como el propio Laureano Gómez afirmaba, las dos primeras eran herencias con estigmas de completa inferioridad (18) y la última, entendida como raza española, era estática y tal vez la más pobre de la civilización de Europa.

Con estas premisas en el ambiente, se formularon los pensamientos higienistas de la época, donde se buscaba remontarse a un pasado clásico anterior a la presencia española y distante de las razas indígenas (Pedraza 118). Lo que se buscó fue crear el poblador ideal para nuestro país, con el cual se enaltecería la modernidad y el progreso propios. Algunos apoyaron la idea de atraer inmigrantes de ciertas zonas geográficas específicas que ayudarían a civilizar, blanquear y mejorar la raza; otros, por el contrario, pensaron que la inmigración era más bien peligrosa para los principios de la nación y que podría alterar la identidad; que el blanqueamiento debía hacerse internamente, con nuestra propia raza, “los mestizos” (Esguerra 133).

En la primera posición se confiaba en que “solo la sangre produce efectos adecuados y definitivos en esta tarea de catequización y educación de los diferentes grupos étnicos” (134), y al igual que durante el siglo XIX, el país buscó la manera de atraer a extranjeros europeos mediterráneos que tuvieran la motivación de tener descendencia y de

permanecer en el país. Los abanderados de esta posición fueron Rafael Méndez,⁷ Luis López de Mesa y Miguel Jiménez,⁸ todos ellos personajes del gobierno y de la vida pública colombiana. Sin embargo, aunque se reconocieron las bondades de las mezclas con razas más “fuertes” genéticamente, la causa de la inmigración no encontró verdaderos defensores (Pedraza 142)

La segunda actitud se trataba más de un medida real que debió asumirse después de tantos intentos fallidos de propiciar migraciones masivas al país, que consistió en darle mayor importancia a la mujer como dadora de vida y, por tanto, como regeneradora (Pedraza 142) a través de prácticas como el amamantamiento o el cultivar la belleza del cuerpo por medio de cultura física. Lucas Caballero definió a la mujer de la época como un “factor de progreso” (142):

[su] innegable superioridad moral [...] se expande en ternuras y abnegaciones, y su inteligencia, más intuitiva que la nuestra [la de los hombres] son abriantadas por la belleza y por la gracia de nuestras damas, y tened en cuenta que ellas no pueden ser bellas ni graciosas sin ser buenas, porque la expresión del rostro es reflejo inequívoco de dulces y buenos sentimientos (329).

Se propusieron entonces programas para la mujer, a través de los cuidados maternos infantiles y la educación, que se abanderaron como políticas del gobierno por higienizar la sociedad.

Otro punto importante que tocó este proyecto eugenésico de mejorar la raza fue el concerniente a las consecuencias de enfermedades como la sífilis, que se convirtió en uno de los mayores temores de la sociedad. Las enfermedades venéreas ocuparon un papel importante en la salubridad pública, y para evitar su contagio se auspiciaba el matrimonio, la monogamia y repudiar la figura de la prostituta (Pedraza 153).

7 Abogado e ideólogo colombiano de la raza. Pensaba que la raza blanca era superior y consideraba que la barrera del pueblo colombiano eran los negros, siendo solo recuperable a través de inmigración selectiva (véase más en Navarrete 80-3).

8 Médico colombiano que consideraba que nuestra herencia indígena y negra eran la explicación al atraso y regresión del continente, por tanto una inmigración selectiva pero masiva de europeos podía subsanar muchos escenarios en América Latina (véase más en Navarrete 83-4).

Para concluir, podemos decir que, en el caso colombiano, sí se encuentra una correlación entre la promulgación de leyes que restringieron o no la entrada de extranjeros y los debates que en algunos sectores de la sociedad se suscitaban frente a los beneficios o no de tener inmigrantes en el país. Adicionalmente, pudimos observar que estos debates y estas leyes también obedecían a un entorno internacional que aprobaba o no la entrada de ciertas nacionalidades a sus territorios y se preocupaba por la naturaleza de las mezclas raciales.

Esto se soporta en la idea de que, por un lado, el pensamiento de la élite intelectual, en algunas oportunidades, aplaudió la medida de traer extranjeros a Colombia con el propósito de colonizar y mejorar la raza, hecho reflejado en la legislación de 1922, cuando se abrió la oportunidad a que los agricultores se asentarán en el país. Pero, por otro, como lo demuestra el análisis de los debates, existió también un cúmulo de intelectuales que no veían en la inmigración el mejor camino para el progreso de la nación.

Obras citadas

Fuentes primarias

- Oficiales:

Constitución Política de Colombia de 1886.

Diario Oficial 13847. Decreto 496 de 1909, 26 de noviembre de 1909.

Diario Oficial 18693 y 18694. Ley 114 de 1922, 8 de enero de 1923.

Diario Oficial 20361. Ley 74 de 1926 “Sobre fomento a la agricultura y a la inmigración y se dictan otras disposiciones”, 1 de diciembre de 1926.

- Leyes:

Ley de 9 de junio de 1871.

Leyes colombianas de 1888. “Ley 145 de 1888 Sobre extranjería y naturalización”. Edición Oficial del Consejo de Estado. Bogotá: Imprenta Nacional, 1889.

Leyes colombianas de 1920. “Ley 48 de 1920. Sobre inmigración y extranjería”. Edición Oficial del Consejo de Estado. Bogotá: Imprenta Nacional, 1921.

Leyes colombianas de 1927. “Ley 103 de 1926 “Adicional y reformativa a la Ley 48 de 1920, sobre inmigración y extranjería, y de la Ley 114 de 1922, sobre inmigración y colonias agrícolas”. Edición Oficial del Consejo de Estado. Bogotá: Imprenta Nacional, 1928.

Ley y Decreto del 11 abril de 1843 “Sobre naturalización de extranjeros”. Bogotá: Imprenta Nacional, 1845

Ley del 2 de junio de 1847 “Sobre inmigración de extranjeros”. Bogotá: Imprenta Nacional, 1848.

- Ministerios:

Ministerio de Comunicaciones. Inmigrantes. Bogotá: Ministerio de Comunicaciones, 1995. Nos. 1 y 2. Videograbación.

MRE (Ministerio de Relaciones Exteriores). *Informe de Ministro*. Capítulo XII –Japón. Bogotá: Imprenta Nacional, 1922.

_____. *Informe de Ministro. Preámbulo*, “La inmigración y el principio de igualdad de tratamiento a los extranjeros”. Bogotá: Imprenta Nacional, 1938.

_____. *Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores*. Decreto 148 de 1935. Bogotá: Imprenta Nacional, 1935.

_____. *Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores*. Decreto 1194 de 1936. Bogotá: Imprenta Nacional, 1937.

Secretaría de Relaciones Exteriores. *Memorias del secretario de Relaciones Exteriores*. 1849.

Fuentes secundarias

Caballero, Lucas. “Octava conferencia”. *Los problemas de la raza en Colombia*. Luis López de Mesa. Revista Cultura (1920). Bogotá:

Cardona, Ramiro. *Éxodo de colombianos: un estudio de la corriente migratoria a los Estados Unidos y un intento para propiciar el retorno*. Bogotá: Tercer Mundo, 1986.

_____. *Migración de colombianos a Venezuela*. Bogotá: Corporación Centro Regional de Población, 1983.

Cruz, Carmen. *Algunos resultados sobre la emigración de colombianos a Estados Unidos*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Economía, 1976.

- Esguerra Camargo, Luis. *Introducción al estudio del problema migratorio en Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1940.
- Gómez, Laureano. "Interrogantes sobre el progreso en Colombia". *Boletín Cultural y Bibliográfico* 18 (1981): 5-30. Bogotá.
- Helg, Aline. "Los intelectuales frente a la cuestión racial en el decenio de 1920: Colombia entre México y Argentina". *Revista de Estudios Sociales* 4 (1989): 44- 45. Medellín.
- Martínez, Frédéric. "Apogeo y decadencia del ideal de la inmigración europea en Colombia, siglo XIX". *Boletín Cultural y Bibliográfico* 44 (1997). Bogotá, Biblioteca Luis Ángel Arango.
- Navarrete, María Cristina. *Los inmigrantes de la India oriental en el Valle del Cauca*. Cali: Colección de Autores Vallecaucanos, Gobernación del Valle del Cauca, Gerencia Cultural, 1996.
- Noguera, Carlos Ernesto. *Medicina y política. Discurso médico y prácticas higiénicas durante la primera mitad del siglo XX en Colombia*. Medellín: Universidad Eafit, 2003. 16.
- Pedraza Gómez, Zandra. "El debate eugenésico: una visión de la modernidad en Colombia". *Revista de Antropología y Arqueología* IX (1-2) (1996-1997): 115- 159.
- Pi Hugarte, Renzo. *La inmigración de trabajadores colombianos al Ecuador*. Bogotá: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1979.
- Tirado Mejía, Álvaro. *Nueva Historia de Colombia*. 1989. 5.

■ Fecha de recepción: 14 enero 2008

■ Fecha de aceptación: 22 agosto 2008

